



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 17-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo del año dos mil trecece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio No. **GG-066-2013**, de fecha doce(12) de febrero de 2013 y recibido en esta Comision en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil trece (2013), relacionado con la subscription del **CONTRATO NO. 45-2011 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO CHURUNE", ubicado en el Municipio de San Gerónimo, Departamento de Comayagua, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 045-2011**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil trece (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de marzo del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **OBSERVACIONES:** I. En a la Clausula Tercera (**OBJETO DEL CONTRATO**), se establece que el presente Contrato tiene por objeto la venta de potencia firme y parte de la Energía Eléctrica generada, con un compromiso de compra equivalente a la Potencia Firme de la Planta de Seiscientos Diez kilovatios - mes (610 kW-mes) y energía eléctrica mínima anual de Seis Mil Noventa y Uno con 20/100 Megavattios Hora al Año (6,091.20 MWh/Año), durante Veinte (20) Años. II. En la clausula séptima: precio de venta de energía. El precio base para el pago de esa potencia firme será igual al costo marginal de potencia, cuyo valor es de ocho con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes (US\$8.68/Kw-mes). **La potencia firme en un proyecto hidroeléctrico a filo de agua no se puede garantizar por lo tanto no se debe considerar como pago fijo de potencia, si se reconociera un pago por potencia promedio y se pagaría en horas punta.** III. El precio base de energía según la clausula séptima va a ser igual al Costo Marginal de Corto de Energía Horario aprobado para el año 2012, es decir US\$ 0.13383/kWh por la energía eléctrica recibida durante las horas punta, US\$ 0.12659KWh por la energía eléctrica recibida durante las horas semivalle, US\$ 0.11587KWh por la energía eléctrica recibida durante las horas valle y US\$ 8.68/Kw-mes por pago por potencia, mas los incentivos establecidos en el Artículo 3 Numeral 2 de la " *Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables* ". *el pago por potencia firme no se debe considerar ya que en proyectos hidroeléctricos a filo de agua no*

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

pueden garantizar esa potencia. **IV.** A partir del año diez (10) o sea el primer día del mes ciento nueve (109), contados desde la fecha de inicio de operación comercial el **Precio Total** de la energía será reducido al Costo Marginal de Promedio de Corto Plazo después del ajuste por inflación anual del 1.5% y será el **PRECIO TOTAL** y no el **PRECIO BASE como estipula el presente contrato**. Este argumento se basa en lo promulgado en el Artículo 3 inciso 2^a de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. "El **PRECIO TOTAL** de energía o Kilowatt-Hora (kWh) a partir del año diez (10), contado desde la fecha de inicio de operación comercial de la planta, será reducido al CMCP vigente al momento de la firma del contrato de energía eléctrica, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año de conforme a los ajustes inflacionarios en la presente Ley hasta por diez (10) años para las empresas generadoras de energía eléctrica removable. **V.** En la Clausula Primera (**DEFINICIONES Y SIGNIFICADOS DE LOS TERMINOS**) No se presentan todos los términos más relevantes utilizados en el contrato de suministro. **VI.** El precio de venta de la energía corresponde al Costo Marginal de Energía Horario promedio aprobado para el año 2012, es decir US\$ 0.13383/kWh por la energía eléctrica recibida durante las horas punta, US\$ 0.12659KWh por la energía eléctrica recibida durante las horas semivalle, US\$ 0.11587KWh por la energía eléctrica recibida durante las horas valle y US\$ 8.68/Kw-mes por pago por potencia, mas los incentivos establecidos en el Artículo 3 Numeral 2 de la " Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" **VII.** En la Clausula Vigésima Quinta se establece que el contrato 045-2011 podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes, con la autorización de la Junta directiva de ENEE. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Desfavorable**, a la subscription del **CONTRATO NO. 45-2011 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA EL AGUA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA INVERSIONES RENOVABLES S.A. DE C.V**, en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO CHURUNE", ubicado en el Municipio de San Gerónimo, Departamento de Comayagua.- Por lo que deben tomarse en cuenta las observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento. **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descrita. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**



COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”